

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO –QUITO TURISMO- Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PERUCHO

CONV. No. EPMGDT-QT-2024-03

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo representada por el señor Etzon Enrique Romo Torres en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme acción de personal 14-12-04-2023-I de 14 de diciembre de 2023 a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará **"QUITO TURISMO"** y, por otra parte, el Ing. Jorge Luis Pillajo Pillajo, en su calidad de Presidente conforme nombramiento de 24 de abril de 2023, del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE PERUCHO** a quien y para efectos de este Convenio se le denominará la **"EL GADPP"**; capaces y aptas para contratar en las calidades que representan; y, comparecen de manera libre y voluntaria; obligándose a la observancia del presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

I. Antecedentes:

- 1.1. Mediante oficio No. GADPRP-009-2024 de 16 de enero de 2024, el Presidente del GADPR Perucho solicitó al Gerente General de Quito Turismo "[...] se nos apoye con un CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA EL APOYO EN PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO EN NUESTRA PARROQUIA"
- 1.2. Mediante oficio EPMGDT-GG-2024-0078 de 26 de enero de 2024, el Gerente General de Quito Turismo comunicó al Presidente del GADPR Perucho "[...] *En atención y respuesta a su Oficio Nro. GADPRP-009-2024, de fecha 16 de enero de 2024, en el que solicita se apoye con un convenio interinstitucional para el apoyo en proyectos de desarrollo turístico en la parroquia. Al respecto, me permito informar que su requerimiento está en análisis por parte de las Direcciones técnicas de la empresa Quito Turismo, cualquier avance se le notificará por esta vía.*"
- 1.3. Mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2024, la Especialista de Operaciones de la Dirección de Desarrollo remitió al GADPR Perucho el Informe Técnico para validación.
- 1.4. Mediante INFORME TÉCNICO PARA PROCEDENCIA DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO – QUITO TURISMO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PERUCHO de 25 de marzo de 2024, elaborado por la Especialista de Operaciones y revisado por el Director de Desarrollo concluyen: *"La Parroquia de Perucho cumple con los parámetros mínimos de cumplimiento para la implementación de un plan piloto de Parroquias Rurales que cristalice el proyecto de desarrollo turístico. // Es necesario la firma del convenio para designar responsabilidades de las instituciones firmantes."*; y, recomiendan: *"Con lo descrito, la Dirección de Desarrollo considera viable la firma de un Convenio de Cooperación que permita instrumentalizar las acciones conjuntas y requeridas*

tanto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Perucho, así como por parte de Quito Turismo. Por lo tanto, solicita la aprobación del presente informe a la Gerencia General para proseguir con el proceso de firma del Convenio, salvo mejor criterio."

- 1.5. Mediante INFORME FINANCIERO CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO – QUITO TURISMO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL PERUCHO de 27 de marzo de 2024, la Gerente Financiera Administrativa concluyó: *"El Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública Metropolitana De Gestión De Destino Turístico – Quito Turismo y El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Perucho, no contempla erogación de recursos a Quito Turismo, para el cumplimiento de su objetivo."*; y, recomendó: *"Se recomienda continuar con el debido proceso para la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo y El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Perucho."*
- 1.6. Mediante Informe Jurídico la Gerencia Jurídica emitió su criterio favorable para la suscripción del señalado convenio. 

II. Base Legal:

- 2.1 El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.
- 2.2 El artículo 83 de la Norma Suprema, determina que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- 2.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 2.4 El artículo 227 de la Norma Ibídem, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 2.5 El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales"*.
- 2.6 El artículo 424 de la Norma Suprema, prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, es así que, tanto las normas como los actos del poder público tendrán que ser de conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario no tendrán eficacia jurídica.
- 2.7 El artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: *"(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión."*

Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)".

- 2.8 El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe: "(...) *La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completa a las labores inherentes a su cargo, con la solvedad establecida en la Constitución de la República. (...)*".
- 2.9 Mediante Ordenanza Municipal 001 se expidió el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito <Código Municipal>, vigente desde el 29 de marzo de 2019 que, en su Título V de las Empresas Metropolitanas, Capítulo I del Régimen Común de las Empresas Públicas Metropolitanas, Sección III de la Administración de Empresas Públicas Metropolitanas, prescribe en su artículo 151.: "*(...) El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. // El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo. (...)*"
- 2.10 El Código Municipal en el Capítulo VI de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, artículo 198. registra su creación; y, en su artículo 199 prescribe como objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico:
"[a.] Desarrollar la actividad turística en el Distrito Metropolitano de Quito, tales como la generación y reconversión de nuevos productos turísticos, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras;
b. Promocionar el Distrito Metropolitano de Quito como destino turístico nacional e internacional;
c. Coordinar las actividades de Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico;
d. Fomentar la inversión en el sector turístico, a través de cualquier instrumento o sistema;
e. Realizar investigaciones y estudios de la oferta y demanda turística y la producción de instrumentos de planificación y gestión en el sector turístico;
f. Desarrollar, en el marco de la legislación vigente, rubros de negocios relacionados, directa o indirectamente, con las actividades turísticas previstas en la legislación ecuatoriana, en coordinación con otras empresas;
g. Prestar servicios públicos, a través de la infraestructura a su cargo, como partícipe o integrador en la actividad de ferias, eventos y convenciones;
h. Prestar servicios públicos relacionados con la gestión de Quito como destino turístico en todos los ámbitos de la actividad turística; e,
i. Las demás actividades operativas relativas a las competencias que en el ámbito turístico corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la ley, y las que en esta materia le han sido transferidas por el Gobierno Nacional.
Para el cumplimiento de su objeto y fines, la empresa pública metropolitana podrá transmitir la ciencia y técnica de mercadeo turístico; producir y difundir una imagen y marca del Distrito; editar, distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad; y, organizar y participar en convenciones, ferias, eventos promocionales y comerciales."
- 2.11 Mediante Resolución ADMQ 013-2023 de 17 de agosto de 2023, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito derogó la Resolución No. A0009 de 23 de agosto de 2013 y la Guía General que regula el procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ; y, emitió el INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

- 2.12 Mediante Resolución Administrativa EPMGDT-GG-CR-2023-061 de 20 de noviembre de 2023, la entonces Gerente General expidió EL INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio marco tiene por objeto promover el desarrollo turístico de la Parroquia de Perucho, como parte de la Ruta Escondida.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 Quito Turismo se compromete a:

- Implementación de facilidades turísticas en coordinación con el GAD en un lugar concurrido de la parroquia.
- Diseño en implementación de rutas turísticas piloto en la zona peruchana
- Brindar asistencia y acompañamiento técnico al GAD Parroquial Rural Perucho en: fortalecimiento de la oferta turística y talleres de mejoramiento de capacidades técnicas relacionada con el turismo y afines;
- Apoyar con la difusión y promoción turística de la localidad a nivel nacional.
- Asignar un equipo técnico competente que aporte en la ejecución del objeto del convenio.
- Facilitar espacios para promoción turística de acuerdo a disponibilidades y competencias.

3.2 El GAD Parroquial Rural Perucho se compromete a:

- Brindar las facilidades de logística necesarias para la implementación de la asistencia técnica.
- Implementar acciones de comunicación en la localidad con la finalidad de fomentar la apropiación de los proyectos a generarse.
- Integrar la participación ciudadana (apropiación), la cooperación privada y el involucramiento de las Instituciones Públicas bajo la figura de la "minga comunitaria", a fin de sumar esfuerzos (conurrencia) para la consecución de un objetivo común que beneficie a todos los involucrados.
- Socializar el proyecto y el proceso de trabajo a implementarse en la parroquia, con otras instituciones del sector público y/o privado para incentivar la generación de potenciales líneas de apoyo que contribuyan al desarrollo de la Parroquia.
- Crear las condiciones básicas para que las actividades turísticas se realicen en ambientes "saludables", control y reglamentación de estas actividades en el territorio.
- Conformar y designar un equipo técnico que aporte en la ejecución del objeto del proyecto.

CLÁUSULA CUARTA. - FINANCIAMIENTO:

Para la ejecución del convenio marco, no se efectuará erogación de recursos públicos para ninguna de las partes; sin embargo, en caso de necesidades institucionales, se podrán generar convenios específicos que permitan comprometer el presupuesto de las dos instituciones en función de programas o proyectos que vinculen a los mismos.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de su suscripción y podrá ser renovado, de así convenirlo a las partes, por un tiempo igual o mayor al estipulado. Este plazo se deberá acordar entre los interesados.

Las partes, además, en cualquier momento durante la vigencia de plazo del presente convenio, y con informe de los Administradores del Convenio, podrán por mutuo acuerdo y por escrito: reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del presente instrumento, sin que se modifique el Objeto del convenio, mediante un Convenio Modificatorio suscrito por las autoridades.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS INFORMES:

Los administradores del convenio deberán presentar un informe técnico anual de cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente convenio, el cual será sustentado en las fichas técnicas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la clara justificación de los compromisos contraídos.

CLÁUSULA SÉPTIMA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Por Quito Turismo:

La Administración del Convenio estará a quien ejerza el cargo de Especialista en Investigación y desarrollo rural de la Dirección de Desarrollo.

Por EL GADPP:

Se designa a quien ejerza el cargo de presidente del GAD Parroquial Rural de Peruchito, quien tendrá la responsabilidad de la ejecución del convenio y será responsable del cumplimiento de los compromisos contraídos en el plazo previsto.

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL O DEPENDENCIA:

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el GAD Parroquial Rural de Peruchito y la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico – Quito Turismo-; por lo que las personas que participen en el desarrollo de las actividades que se realicen al amparo de este convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependen.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen que toda la información de la contraparte que llegue a su conocimiento, debido a la ejecución del presente instrumento, será considerada confidencial y no divulgable. Estará prohibida la utilización de ésta en beneficio propio o de terceros en situaciones no

relacionadas con el convenio; a menos de que exista solicitud de aprobación expresa de la otra parte.

Todos los documentos, informes y publicaciones que se generen producto de este convenio deberán reconocer la participación de las dos instituciones y el apoyo de los respectivos proyectos sin perjuicio de reconocimiento a otros colaboradores.

El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación del presente convenio; y, quedará a criterio de la parte afectada iniciar las acciones legales que considere.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN:

Las partes podrán dar por terminado el presente Convenio por:

1. Haber incumplido el objetivo para el cual fue suscrito de cualquiera de las partes.
2. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cualquiera de los intervinientes, para cuyo efecto, la parte que se sienta perjudicada deberá notificar con diez días de antelación a su terminación a la otra parte, con el fin de que en ocho días se presenten los justificativos en caso de haberlos.
3. La comprobación de la ejecución de actos dolosos por parte de cualquiera de los suscriptores de este convenio, de los cuales resultare un perjuicio para alguna de las partes.
4. Por mutuo acuerdo de las partes, para cuyo efecto deberá suscribirse un acta en la cual se establezcan las causas que motivan la terminación del mismo.
5. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente motivadas.

La terminación del convenio, no libera la responsabilidad de ninguna de las partes respecto del cumplimiento de los compromisos que, se hubieren generado con base a la firma del presente convenio, hasta el momento de la terminación del mismo, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- CONTROVERSIAS

En caso de existir controversias derivadas de la ejecución, y/o interpretación del convenio, se deberá acudir de manera residual a las vías enumeradas a continuación, en el siguiente orden de prelación:

1. La primera instancia de decisión será una comisión técnica integrada por 2 delegados de ambas partes; la cual deberá conformarse en un lapso no mayor a 2 días de surgida la controversia, y que deberá emitir una decisión en un término no mayor a 5 días.
2. Si, en esta misma comisión no se llegó a un acuerdo total, o si solo se llegó a un acuerdo parcial, la segunda instancia de decisión, para someter la controversia persistente, se solucionará en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, acorde con el procedimiento establecido por este centro.
3. Si en la instancia mencionada en el número 2 de esta cláusula, no se encontró solución total o parcial, la controversia persistente deberá ser resuelta en las instancias legales pertinentes, en la ciudad de Quito.

La legislación aplicable a este instrumento es la ecuatoriana y en lo no contemplado en el mismo, se deberá remitir a los documentos que lo conforman y a la normativa aplicable a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el presente Convenio, y que para el efecto, sea expresamente considerado como confidencial por las partes e incluso para el personal a cargo de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

Una vez concluido el objeto del presente convenio de cooperación interinstitucional y emitidos los respectivos informes de cumplimiento, las partes a través de sus administradores suscribirán un Acta de Liquidación y Finiquito, conforme el *"EL INSTRUCTIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO -QUITO TURISMO"*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO

QUITO TURISMO:

Dirección: Av. Amazonas N79-39 Y Av. de la Prensa
Teléfonos: 2993300
Correo electrónico: acadena@quito-turismo.gob.ec

GADPP:

Dirección: Calle Av. Mariscal Sucre S1-56 y Pedro de Puelles, Perucho
Teléfonos: 022780178
Correo electrónico: gadprperucho1542@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos:

- a. Copia de la acción de personal de la Gerente General la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico.
- b. Copia de la credencial del Presidente de la Junta Parroquial de Perucho.
- c. Demás documentos señalados en los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser reformado total o parcialmente, por acuerdo entre las partes en cualquier momento, a través de la celebración de acuerdos modificatorios y/o ampliatorios; siempre que, exista consentimiento mutuo y se lo haga por escrito a través de una adenda que obligará a las partes a su cumplimiento, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se



Quito
Turismo



Quito
Alcaldía Metropolitana
Quito renace

someten, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes. Para constancia, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Quito, DM., 08 de abril de 2024

Etzon Enrique Romo Torres

GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN DE DESTINO TURÍSTICO
-QUITO TURISMO-**

Jorge Luis Pillajo Pillajo

PRESIDENTE

**JUNTA PARROQUIAL PERUCHO
CANTÓN QUITO**

ACCIÓN	NOMBRE	SUMILLA
Elaborado: QT	María José Rosero	
Revisado: QT.	Giselle Narváez	